



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **315** DEL **26 NOV 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016"**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)**

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, (Ley 1437 de 2011), las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente: **20133 de 2016**

### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició por queja presentada por la señora AMANDA VALENCIA DE SILVA, mediante radicado número 20160120134232 del 7 de octubre de 2016 (folio 1) contra la construcción que se adelantaba en la calle 140 No 7C -06, presuntamente sin licencia de construcción.

El 24 de octubre de 2016, se avoca conocimiento de la actuación administrativa por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, (folio 4).

El 10 de noviembre de 2016, mediante radicado número 20165130785311, 20165130785291, 20165130785261, 20165130785251, 20165130785231 se envió a las curadurías urbanas No 1,2,3,4 y 5, con el propósito de averiguar si se emitió licencia de construcción para ampliación, modificación, demolición parcial para el predio ubicado en la calle 140 No 7C -06 (a folios 6, 7, 8,9).

Por medio del oficio con radicado número 20165130785321 del 10 de noviembre de 2016, se solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación expedir un concepto técnico de edificabilidad del inmueble ubicado en calle 140 No 7C -06(folio 11)

El 19 de enero de 2017, por medio de informe técnico número 136-2017, el profesional del Grupo de gestión jurídica -control urbanístico realiza las siguientes observaciones:

Se realiza la visita de verificación al predio ubicado en la calle 140 n 7c -06 edificación de dos (2) pisos y sótano destinada a una unidad de comercio zonal 2 estacionamientos, la visita fue atendida por el señor Alberto Sierra, Administrador de la obra, se le solicitan planos arquitectónicos y estructurales, PMT, Licencia de construcción e informa que los documentos se encuentran en la oficina del Constructor. Entrega: Copia de la licencia de Construcción y planos, pero sin el sello de aprobación por parte de la curaduría. Se le informa que los documentos deben permanecer en la obra y que debe radicarlos en la Alcaldía, dando alcance al número de radicado 2016012013423-2 preliminar 20133 del 2016.

Si cumple con las normas de uso del suelo: Comercial Zonal – Centros comerciales hasta 2000 M2 de área de ventas. Presenta dos infracciones: 1) La no tenencia en obra de los documentos exigidos y 2) la valla informativa debe tener ya la definitiva. Al momento de realizar la visita no se evidencia ocupación de espacio público. Se anexa al presente informe: acta de reunión (1) folio y Copia de licencia de construcción" (folio 12)

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel: 3387000 - 3820660  
Información: Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **315** DEL **26 NOV 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE L EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016”**

En la visita se allego licencia de construcción No 15-3-1976, con fecha de radicación el 29 de septiembre de 2015, la cual se encontró sin sello de aprobación por parte de la curaduría urbana tres. (folio 14)

Mediante radicado número 20175130017723 se emitió la orden de trabajo No 1051 del 30 de septiembre de 2017, con el propósito de realizar visita técnica, para determinar la presunta existencia de algún tipo de infracción urbanística y/o ocupación de espacio público. (folio 29)

El 10 de octubre de 2017 se allego informe técnico No 238 de 2017, por parte del profesional de la alcaldía local de Usaquén del grupo de gestión jurídica – control urbanístico, donde determina la existencia de la infracción urbanística en los siguientes términos:

*PO: “visita atendida por el señor EVERT RUSSI, maestro contratista de la obra, quien manifiesta que a la fecha de hoy se ha ejecutado en un 85% y que la obra se encuentra suspendida por terminación de los recursos financieros. Cuentan en obra con la licencia de construcción vigente de la cual aporta copia, cuentan también en obra con los planos arquitectónicos, estructurales y las memorias de cálculo aprobadas por curaduría. Se practica recorrido e inspección y se verifica las medidas en obra relacionadas con la edificabilidad, con los siguientes resultados: Antejardín 5,00mts por la calle 140. Alturas dos pisos, sótano uno, para parqueadero con dos cupos para visitantes y un cupo para discapacitados, dicho parqueadero está en proceso de construcción todavía no se ha construido el acceso vehicular al sótano. Aislamiento lateral, no aplica. Aislamiento posterior de 4,00mts con cubierta en estructura metálica y teja en policarbonato, el cual no cumple con lo aprobado por curaduría con la siguiente especificación: Aislamiento posterior de 4,00mts, desde el nivel del terreno, constituyéndose en infracción al régimen urbanístico de obras, en 24,00m<sup>2</sup>”*

Mediante Auto No 92 del 4 de abril de 2018, se ordenó la suspensión y sellamiento preventivo de obras por infracción urbanística – actuación administrativa No 20133 de 2016, en el que ordena:

*PO: “Primero: IMPONER MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSION INMEDIATA Y SELLAMIENTO, de carácter preventivo de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en las nomenclaturas, la calle 140 No 7C – 06 de Bogotá D.C, hasta tanto se acredite plenamente que han cesado las causas que dieron lugar a la presente decisión administrativa.*

*Segundo: EXHORTAR al propietario y/o responsable de la obra para que se abstenga de continuar con las obras referidas, hasta tanto este despacho ordene formalmente el levantamiento de la presente medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento de obra, so pena de hacerse acreedor de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

*Tercero: Citar al propietario y /o responsable de la obra para que se acerque a la sede de la alcaldía local de Usaquén, con el objeto de ser escuchado en diligencia de exposición de motivos, en ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el artículo 47 del código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (15) 143 716*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **315** DEL **26 NOV 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE L EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016”**

2011) , en tal diligencia podrán allegar y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

*Cuarto: OFICIAR al comandante de la primera estación de policía, a fin de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la presente decisión, ordenando la materialización de la medida (...)*”

Mediante oficio con Radicado No. 20185130574161 del 26 de junio del 2018 se solicitó al Teniente Coronel de la policía, la materialización de la medida de, suspensión y sellamiento. (folio 35)

Mediante oficio con radicado No 20185110186592 del 2 de agosto de 2018, el comandante encargado del CAI Lisboa, informa el sellamiento preventivo de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en la calle 140 No 7C -06 de Bogotá. (folio 36)

Por medio de derecho de petición con radicado No 20185110226082, Se solicito el levantamiento del sellamiento preventivo en la edificación de la calle 140N°.7C -06, para poder proceder con la remoción total de la marquesina del patio trasero. (folio 39)

Se evidencia un memorando con radicado No 20185130031403, de la orden de trabajo No 1411 de 2018, con el fin de verificar la existencia de la infracción urbanística (folio 40)

Por medio de informe técnico 288 del 4 de octubre de 2018, se pudo constatar que la licencia se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2018. (folio 43)

Se allego fallo de tutela No 2018 -230 del 18 de diciembre del 2018 con radicado No 20184210538842 del juzgado 61 penal municipal con función de control de garantías de Bogotá, donde se resuelve:

*“Primero: DECLARAR PROCEDENTE la acción de tutela por vulneración al derecho de petición en contra de la alcaldía local de Usaquén, impetrada en su contra por el señor ALEJANDRO PAEREZ BRENES identificado con C.C N° 79.937.762.*

*Segundo: ordenar a la alcaldía de Usaquén que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara y congruente a los derechos de petición radicados por el accionante así mismo, indicarle los términos a seguir a fin de obtener el levantamiento de los sellos impuestos al inmueble ubicado en la calle 140 No 7C-06 de Usaquén.*

*Tercero: DESVINCULAR a la policía metropolitana de Bogotá- estación de policía Usaquén, de la presente acción constitucional. “*

En el expediente se evidencia que se contestó el fallo de tutela No 2018 -230, por medio del oficio radicado No 20185130827141 del 21 de diciembre de 2018, donde se le informo al señor Alejandro Paerez, que no es posible acceder a su solicitud de levantamiento de sellos ya que la licencia de construcción se encuentra vencida.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **315** DEL **26 NOV 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE L EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016”**

Mediante memorando radicado No 20185130041783 del 21 de diciembre de 2018, se otorgó respuesta al fallo de tutela No 2018-00230, remitido a la Directora Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno, Adriana Lucia Jiménez Rodríguez indicándole que mediante oficio con radicado No 20185130827141, se brindó respuesta de fondo, clara y pertinente a los derechos de petición radicados por el accionante.

Mediante oficio con radicado 20195110029712 del 11 de febrero de 2019 el señor Alejandro Paerez Brenes, interpuso derecho de petición, solicitando el retiro de los sellos

Mediante oficio Radicado No 20195130069801 se solicitó por parte de la Alcaldía Local el levantamiento de los sellos al Teniente Coronel de la Estación primera de Usaquén.

Por medio de memorando No 20195130047213 de orden de trabajo No 144 de 2019. Se realiza informe técnico de fecha del 24 de abril de 2019, donde se constata lo siguiente:

*“ En el SINUPOT se constata que el predio tiene el CHIP AAA0111BTZE se localiza en la manzana catastral 00851205, a la cual se le asigno el estrato cuatro, en la Curaduría No3 se tramito una licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total, aprobado mediante acto administrativo LC16-3-0169, siendo su descripción: otorgar licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total para una edificación de dos pisos y sótano, destinada a una unidad de comercio zonal.*

*Cuenta con dos cupos de estacionamiento para visitantes uno de ellos estudio y aprobación con la norma urbana: POT- UPZ -13 LOS CEDROS, localizado en el sector normativo: 10, subsector de uso :II y subsector de edificabilidad: A; con índice de ocupación de: 42, índice de construcción de 1.02 y área de construcción de 226.38 m2.*

*En la visita técnica se constató: 1. -la construcción de obra está terminada. 2. -del patio de aislamiento posterior fue retirada la cubierta que había sido instalada por lo tanto ya no existe contravención en obra. 3. Revisada la obra y la licencia expedida se constata el uso está aprobado para el ejercicio de actividad comercial zonal. 4. – Figura en la licencia de Construcción como propietario: Alejandro Pérez Brenes C.C. No 79937762 y como constructor responsable: Admir Herrera C.C. No 79.648.019 5. – No existe contravención a la licencia en lo construido.”*

Se allego el informe del levantamiento de sellos con Radicado No 20195110077282, por el comandante del CAI Lisboa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es necesario señalar que de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **315** DEL **26 NOV 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE L EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016”**

*régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, en su artículo 86, numerales 6°, 9° y 11<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

Dentro de las funciones de las Alcaldías Locales de Bogotá D.C., se encuentra la de vigilar y controlar la ejecución de las obras de construcción que se realicen dentro de la jurisdicción de las diferentes localidades, y la imposición de las sanciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, y en uso de las atribuciones legales que entraña el estatuto orgánico del Distrito Capital, y de conformidad con lo normado en la Ley 338 de 1997, en su artículo 15, numeral 2, define las normas urbanísticas de carácter general.<sup>2</sup>

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que

*“(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)”.*

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°:

*“ARTÍCULO 1°.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”.*

En el informe técnico 090-2019 del 24 de abril de 2019, se evidencia que en la curaduría No 3 se tramita una licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total, aprobado mediante Acto Administrativo **LC-16-3-0169**, así las cosas, por tal razón desaparecen

<sup>1</sup> “6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

“11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares”.

<sup>2</sup> “2. Normas urbanísticas generales: Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.

Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DEL 26 NOV 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE L EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016”**

las causas que dieron origen a la presente investigación, toda vez que se dio cumplimiento a lo descrito en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, esto da por concluido este trámite administrativo.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, como consecuencia de todo lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 201333 - 2016 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público agotado y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*”

En consecuencia, el Alcalde Local de Usaquén encargado, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación a la presente Actuación Administrativa No. 20133 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor ALEJANDRO PAEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°79.937.762. En calidad de propietario del inmueble situado en la Calle 140 N 7C -06

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los terceros que puedan resultar afectados con la presente decisión administrativa

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 20133 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **315** DEL **26 NOV 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE L EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Revocar la orden impartida que ordena la imposición del sellamiento preventivo por medio el oficio radicado N°20195130078651 dirigido a la primera estación de la policía de Usaquén.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA**  
Alcalde Local de Usaquén (E)

*Proyectó: Sabrina Johanna Riego Martínez, Abogada Contratista*  
*Revisó: Sebastián Osorio Abogado Contratista*  
*Revisó y Aprobó: María Jénnifer Moreno-Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)*  
*Revisó y Aprobó: Paloma Mosquera S. Asesora de despacho*

En el día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado de la misma firma como aparece:

El Notificado: \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y  
EL ARCHIVO DE L EXPEDIENTE No. 20133 DE 2016”